Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. S. M. en expte. 13/04 c/E. T. G. S.A.I.S.F.I.C.T.T. y/o E. SRL s/Ejecución de Sentencia"**, **Expte. Nro. 374/09**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minería de Sarmiento (Expte. Nro. 17/2008), por haber interpuesto recurso de apelación el apoderado de las demandadas, a fs. 34/57vta., contra la regulación de honorarios de fs. 51, por considerarlos altos.

En su memoria se agravia el recurrente por considerar que el monto regulado es elevado. Sostiene que para poder considerar cumplida la primera etapa necesariamente debe haberse dictado la correspondiente sentencia, por cuanto la norma en tal sentido es clara al disponer que la misma comprende desde el escrito inicial hasta la sentencia, es decir esta última incluída. Expresa que del repaso de las actuaciones dan cuenta que esto última en modo alguno aconteció, por que su parte dio íntegro cumplimiento a la condena impuesta habiendo incluso arribado a un acuerdo con la parte actora respecto del monto rubro "viáticos", que en estricta verdad era el único cuya cuantificación resultaba dificultosa. Manifiesta que su conducta procesal dando en pago los montos embargados, depositando y dando el pago el remanente existente entre lo embargado y el monto de la liquidación practicada por el Tribunal, abonando los honorarios de los letrados y peritos, hizo prácticamente devenir en abstracta la ejecución de sentencia promovida. Manifiesta que del cotejo de la actividad desarrollada en la ejecución de sentencia impide tener ítegramente

cumplida la primera etapa del mismo y su razonable estimación jamás pudo haber superado el 50% de esa primer etapa. Hace los cálculos de regulación. Solicita se revoque la regulación de primera instancia. Hace reserva del caso federal.

A fs 59/60vta. contesta traslado el letrado de la actora y solicita se confirme la regulación conforme los fundamentos expuestos a los que remitimos por razones de brevedad.

I.- Esta Sala reiteradamente ha sostenido que en los procesos de ejecución de sentencia, dado que la ley arancelaria (Ley XIII N° 4 – Digesto Jurídico) no contiene bases regulatorias específicas, cabe recurrir, por analogía, a los principios del artículo 39 de la misma, en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución de sentencia habría que considerarla como una sola etapa, pues solo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda etapa a la que alude la norma del art. 39 (Cfme. Sent. N° 151, 212, y 265/90, 141/95 y 167/00 entre otras).

El juez de grado al fijar el monto regulado funda normativamente la solución en la norma del ex artículo 40 de la ley de aranceles, ahora artículo 39 Ley XIII N° 4, y los artículos 18, 5 inc. d) y 6 primera parte, del mismo texto legal.

Examinando las constancias de autos y teniendo en consideración el trámite de ejecución del presente, en donde se ha cumplido una sola de las etapas del proceso de ejecución, sin que mediaran excepciones, la presentación conjunta de fs. 807 (Expediente principal N° 13/2004) dando en pago las

sumas reclamadas, la liquidación de fs. 785/787, aprobadas a fs. 796, monto del proceso $46.328,52, la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado, merituándose la eficacia y el éxito obtenido, evaluándose su gestión y demás pautas orientadoras de los arts. 5, 6, 18 y 39 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los estipendios regulados a fs. 51 al letrado resultan ajustados a derecho. Por lo tanto corresponde confirmar la regulación de primera instancia.-

II.- Las costas de la alzada se imponen a la recurrente vencida. Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes de conformidad con la naturaleza del proceso, etapas cumplidas, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas de la ley de aranceles para abogados (arts. 5,7, y 13 de la ley XIII N° 4 D.J.)

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de apelación interpuestos por las codemandadas a fs. 54/57vta. y confirmar la regulación de honorarios de fs. 51.

2) Costas de la Alzada a la recurrente vencida. Regular lo honorarios profesionales del Dr. M. F. M. en la suma de PESOS TRESCIENTOS ($300) y de los Dre. I. F. A. y A. F. A., conjuntamente, en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($200).

3) Tener presente las reservas del caso federal de fs. 57 y 60.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la doctora Silvia N. Alonso de Ariet y haber concordado en la solución del caso (Ley V-17 DJ y art. 274 CPCCCh).

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS